

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de Marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, escritos solicitando la cancelación de una medida dejada a disposición por unos remanentes, de igual manera se otorga poder. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BRAULIA ORTEGA SANTOS
DEMANDADO	VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA
RADICADO	765204003004-2010-00562-00
No. AUTO	No. 0356
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PODER Y SOLICITUD CANCELACION DE MEDIDA DEJADA A DISP. POR REMANENTES
DECISIÓN	RECONOCE PODER, ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE RGISTRO CANCELANDO LA MEDIDA.

Palmira V. Primero (01) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisados los escritos presentados, el Juzgado procederá reconocer personería a la doctora MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS, y procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira V, para que cancele la medida decretada por Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, sobre el 50% del inmueble de propiedad de la demandada señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-14661, dentro del proceso Rad. 2015-00008-00, y por existir una medida de remanentes decretada por el Juzgado 4º, mediante oficio No. 4813 de 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero deja a disposición de la medida que recae sobre el 50% del citado inmueble.

El Despacho haciendo la una investigación y requiriendo al Juzgado Primero nos proporciona el oficio No. 4885 de 20 de noviembre de 2018, donde consta la comunicación a la Oficina de Registro de la vigencia o continuación de la medida por existir unos remanentes para el proceso 2010-000562-00. Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por DISISTIMIENTO TACITO.

El Juzgado procederá a reconocer la personería a la doctora MONICA ISABEL SALAZAR, conforme al memoria poder visible a folio No. 36 del cuaderno No. 01, y como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, mediante el oficio No. 4885 de 20 de Noviembre de 2018, deja a disposición los remanentes y verificado el certificación aportado, se procederá a dejar sin efecto la medida decretada por el Juzgado 1º Civil Municipal de Palmira decretada mediante oficio No. 1636 de fecha 23 de Junio de 2015, visible en la anotación No 10.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1 - **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS, identificada con la C.C.66.764.420 y T.P Nº.90.194 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, conforme a las facultades otorgadas, quien solicita la cancelación de la medida ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, dejada a disposición del Juzgado.

2. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a cancelar la medida de embargo ordenada mediante No. 1636 de fecha 23 de Junio de 2015, comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, sobre el 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, identificado con matricula inmobiliaria No. 378-14661, dentro del proceso Rad. 2015-00008-00, la cual por existir solicitud de remantes fue dejada disposición del Juzgado mediante oficio No. 4813 de 20 de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f215cf0c3dda40213c0fb11b17f012019343b0bd71b2627255d85c96241b2a

Documento generado en 01/03/2022 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
En Estado No. 035. de hoy notifico
a las partes el Auto que precede
02-03-2022.
El Secretario(a) J. Juan P. V.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (01) de Marzo de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA
DEMANDANTE	LEONARDO ANDREA MARIN SEVERIANO
DEMANDADO	HECTOR AARON MESA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2011 - 00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0355
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. Primero (01) de Marzo de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el demandado señor HECTOR AARON MESA LOPEZ, presenta memorial con el cual confiere poder al abogado PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, y a su vez lo faculta para recibir el desglose de los documentos base de ejecución, autorizando la entrega de los oficios a la citada apoderada, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogada PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.145.552 y T. P. 34.885 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso y recibir los documentos antes citados, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose solicitado y los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28836c84cf85e3a8fe31ec952916c5de0b5ff44a91f18c2b7a862e293fb58408

Documento generado en 01/03/2022 09:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 035 de hoy notificó
a las partes el Acto de 02-03-2022

El Secretario(a) [Firma]

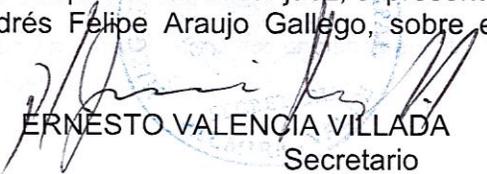


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1º marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole al memorialista Andrés Felipe Araujo Gallego, sobre el estado del proceso.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RODRIGO HUMBERTO ARAUJO SAAVEDRA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO HERNANDEZ y ARMANDO LLANTEN POTOSI
RADICADO	765204003004-2016-00550-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 252
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista señor ANDRÉS FELIPE ARAUJO GALLEGO, se le informa sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista Andrés Felipe Araujo Gallego, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y allegado el escrito, se le informa al memorialista sobre el estado del proceso

SEGUNDO: Que mediante auto No. 0328 de fecha 20 de febrero de 2018, se declaró terminado por pago total de la obligación el presente proceso, adelantado por RODRIGO HUMBERTO ARAUJO SAAVEDRA en contra JOSE ANTONIO HERNANDEZ y ARMANDO LLANTEN POTOSI,

Igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y retención del salario de los señores José Antonio Hernández Ramírez y Armando Llantén Potosi, identificado con la cédulas de ciudadanía Nos. 94.326.286 y 94.309.196 respectivamente, como empleados del Ingenio Manuelita, mediante oficio No.558 de fecha 28 de febrero de 2018 y recibido en esa entidad el día 22 de mayo de 2018

De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a la solicitud 17 de febrero de 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b1090324a7b3b9f99c834c37f439b55d7d844ff5e7ade1c8470819c6b19c83

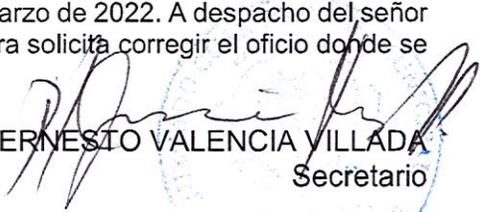
Documento generado en 01/03/2022 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01) de Marzo de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el oficio donde se cancela la medida. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERIKA JAZMIN MORALES URIBE
RADICADO	765204003004-2018-00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0357
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR UN OFICIO
DECISIÓN	SE ORDENA CORREGIR EL OFICIO DE CANCELACION DE MEDIDA

Palmira, Primero (01) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora, considera el despacho que lo solicitado es procedente y ordenara corregir el oficio No. 0402 de 12 de Abril de 2021, con relación al nombre completo de la demandada y el oficio que se cancela y la fecha del mismo, toda vez que por error involuntario no se denunciaron en debida forma, por lo que el despacho procederá a corregir dicho error conforme a lo solicitado.

El juzgado,

DISPONE

- CORREGIR el oficio No. 0402 de 12 de Abril de 2021, indicando que el nombre de la demandada es ERIKA JAZMIN MORALES URIBE y la medida que se cancela es la comunicada mediante oficio No. 3089 del 19 de Septiembre de 2019, y no como se indicó en el oficio visible a folio No. 87, del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e7884f4fc4db09373a512fe516fbac3e93c24812ea761944d061b697236d6**

Documento generado en 01/03/2022 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 035 de hoy notificó
a las partes el Auto que en él se contiene

02-09-2022

El Secretario (a) [Firma]



El secretario del juzgado cuarto civil municipal de Palmira (valle) ejecutoriado como se encuentra el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ** a favor de la parte demandante **FENALCO**, dentro del presente proceso ejecutivo, radicado bajo partida no. 765204003004-2019-00223-00, la cual se hace de la siguiente manera e ingresa a despacho del señor juez para que se disponga si se aprueba o se rehace:

NOTIFICACION PERSONAL (folio 16)	\$12.200.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000.00
TOTAL	\$512.200.00

SON: QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

Palmira, Valle, 01 de Marzo de 2022


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0353
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DE COSTAS
DECISIÓN	ORDENA LIQUIDAR COSTAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Primero (01) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho, los gastos judiciales comprobados, útiles y que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandante beneficiado con la condena a cargo de la parte demandada, se dispondrá sobre su aprobación,

DISPONE:

APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

ENTREGASE a la parte demandante las costas más el valor indicado en el auto de terminación de 28 de enero de 2022 y el valor restantes de los títulos existentes a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0decc79691962cb4a2c1470d8d9badcfb8dd528f40eee50772e40a6137c2d8**

Documento generado en 01/03/2022 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 035
a las partes el día 17-03-2022 de hoy notificó

El Secretario(a) [Firma]

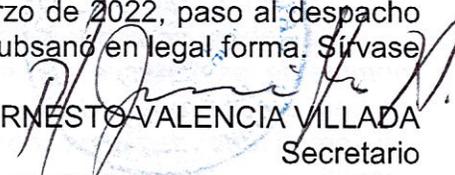


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 1º marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana en legal forma. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ RECONVENCIÓN/ DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADELAIDA MOLINA OSPINA
DEMANDADO	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 346
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENCIA

Palmira v., primero (1º) de marzo v de año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL – DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA, por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por ADELAIDA MOLINA OSPINA mediante apoderada judicial contra DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ADELAIDA MOLINA mediante apoderada judicial contra DAVIDALONSO CARVAJAL LUNA, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS,

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, en la forma establecida por la Ley, es decir por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan las excepciones que consideren del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha

notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA**, para lo cual el demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso y deberá instalar una valla en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio*, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-181900, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandada, que debe dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 375 del Código General del Proceso, que manifiesta; “Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5º, 6º y 7º.- Sí el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e216f991b77df92d599aa8e43d154242fad3650f8a30cf075c38e9e5824ec17a
Documento generado en 01/03/2022 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 035 de hoy notificó

a las partes el día 02/03/2022

El Secretario [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 1º marzo 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 354
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., primero (1º) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se observa que no se allega el número de identificación de los señores, CRISTIAN CAMILOOLAYA GALINDO, LUIS ENRIQUE HOYOS LLANOS (numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso)
- Se observa que no se allega la escritura No. 1150 de fecha 18 de abril de 2005 mediante la cual la señora Luz Marina Zuluaga Giraldo, adquirió el bien inmueble, por adjudicación de vivienda de interés social, a que hace alusión en los hechos de la demanda
- No se allega el avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de la demanda a fin de determinar la cuantía
- Deberá la parte demandante aclarar la razón por la cual en el certificado de tradición aportado, se desprende una actuación que afecta el dominio del inmueble a usucapir, esto es una medida cautelar, nada se dice al respecto en la demanda, para que ésta resulte congruente.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JOSE ALBERTO ZULETACARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'243.765 y T. P. No. 98.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ea7a534d521f102e7e3e442b375c1fafa4b54753df679ff3d30e45fe9b3a5a

Documento generado en 01/03/2022 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

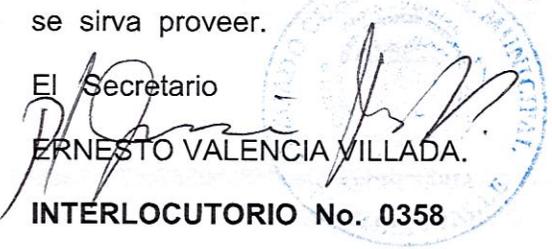
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
En Estado de _____ 038.
a los _____ de hoy notifié
02-03-2022
El Secretario _____



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-Marzo Uno (01) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 0358

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2021- 00029-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), Marzo uno (01) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO, que obra mediante apoderada legal, abogada EPIFANIA GALARZA VALENCIA contra DIEGO FERNANDO RAMOS MENESES y JOSE DAVID RAMOS MENESES, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Primero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 520 del 05 de Marzo/18 sobre el inmueble situado en el Corregimiento del Bolo La Italia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-203444 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 275 del 08 de marzo/21 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5806671c187c28c77415c9d8c7edb30ad95de47560acd589b0382c673d2ea5c5
Documento generado en 01/03/2022 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 095 de hoy notifico
a las partes el Auto de 02-93-2022
El Secretario(a) [Firma]

